

1. Por la suma ciento setenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos (**\$176.850.000 Mc/te**), más los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

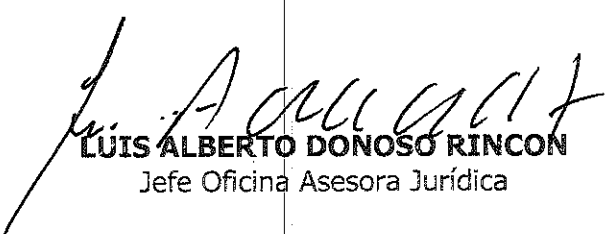
— **SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

— **TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor Jorge Eliecer Moreno Martinez, o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO DONOSO RINCON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizabal Gil
Elaboró: Johana Guzmán Contreras